

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Interlocutorio: 0198  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No: 11001-33-35-027-2018-00034-00  
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
Demandada: JULIO ALBERTO GALLO  
Actuación: Medida cautelar

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el señor **JULIO ALBERTO GALLO**, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 30502 del 15 de octubre de 2010, en virtud de la cual se le reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación, y solicitó como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo acusado.

En consecuencia, para dar curso a la solicitud mencionada, se dispondrá el traslado previo de la misma a la parte demandada, en aplicación del inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1) **NOTIFICAR** personalmente al señor **JULIO ALBERTO GALLO**, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda popular.
- 2) **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** elevada por la parte actora
- 3) **COMUNÍQUESE** esta decisión al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

15 MAR. 2019

SECRETARIO

15 MAR. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 293  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00557-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DEMANDANTE: DERECHO  
JULIO CESAR AHUMADA AVENDAÑO  
DEMANDADO: HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL E.S.E.  
ASUNTO: Reprograma Audiencia de Pruebas.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el memorial que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante indicó que él y su representado perdieron el contacto con los testigos, razón por la cual le fue imposible comunicarles la citación a la audiencia programada para el 14 de marzo de 2018. En consecuencia, se dispone:

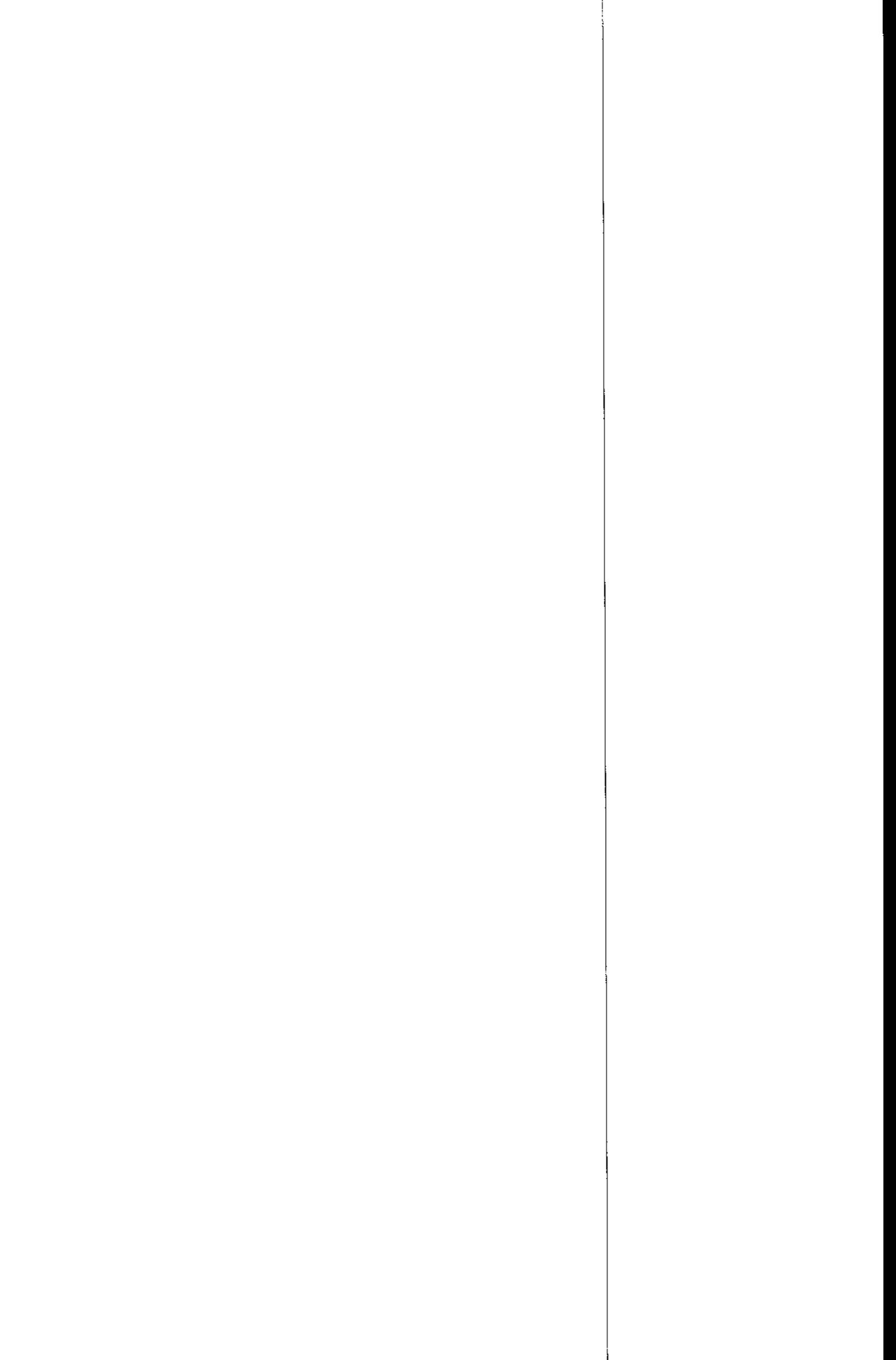
Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 p.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

<b>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</b>	
<b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2017	a las 8:00 a.m.
<b>15 MAR. 2018</b>	
<b>CRISTIAN LEONARDO CAMPDES BORJA</b>	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0197  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN NO: 11001-33-35-027-2018-00034-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
DEMANDADO: JULIO ALBERTO GALLO  
ASUNTO: Admite demanda

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el señor JULIO ALBERTO GALLO, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 30502 del 15 de octubre de 2010, en virtud de la cual se le reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 40070027697-8 (11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- RECONOCER personería al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y con tarjeta profesional de abogado No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la

parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 1.

4.- RECONOCER personería al Dr. Carlos Duvan González Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.957.169 y con tarjeta profesional de abogado No. 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 6.

NOTIFIQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

K.F.

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ÓRAL CIRCUITO DE BGDOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>15 MAR. 2018</b> a las 9:00 a.m.</p> <p><b>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA</b> Secretario</p>
---